



## **INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN**

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Con fecha 23 de mayo de 2022 se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible:

Resolución por la que se aprueba la factura, se autoriza y dispone el gasto y se ordena el abono de la compensación económica a la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA), por la prestación del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera entre Ochagavía/Orbaitzeta y Pamplona desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo del año 2022.

El expediente contable es el CONTA 2022 0060001381.

En el informe de fecha 16 de mayo de 2022 de la Jefa de la Sección de Transporte Público por Carretera con el VºBº de la Directora del Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes figuran los antecedentes del presente expediente por lo que me remito a ellos para evitar reiteraciones.

El plazo de la autorización administrativa especial finalizó el 31 de diciembre de 2014, y desde esa fecha se ha continuado sin cese la prestación del servicio de transporte, aun sin estar contratado y a instancias de la Administración, por parte de la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA). Desde esa fecha se ha venido abonando periódicamente a la empresa los servicios prestados aplicando la doctrina del enriquecimiento injusto en orden a que la Administración implicada está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

No obstante, habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

*Artículo 103. Omisión de fiscalización.*

*1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.*

*2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.*

*3. (...)*

*4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.*

En Pamplona, a 24 de mayo de 2022



Gobierno de Navarra  
Departamento de  
Economía y Hacienda

Intervención Delegada

Jesús Muñoz Apesteguía

Interventor Delegado en el Departamento de Cohesión Territorial



Mediante Resolución 278/2008, de 5 de diciembre, de la Directora General de Transportes, se adjudicó a la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA) la autorización administrativa especial del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera entre Ochagavía/Orbaitzeta y Pamplona, que fue prorrogada por plazos anuales, finalizando la vigencia de la última prórroga el 31 de diciembre de 2012.

Mediante las Resoluciones 900/2013, de 17 de mayo y 279/2014, de 19 de febrero, del Director General de Ordenación del Territorio Movilidad y Vivienda, se requirió a Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA) para que prolongara la gestión de la autorización hasta 31 de diciembre de 2014.

Transcurrido dicho plazo, a propuesta del Servicio de Transportes, la empresa siguió prestando el servicio, con carácter provisional, en las mismas condiciones en las que lo venía prestando. Dado que todavía no se ha tramitado el procedimiento para la licitación de los nuevos servicios, puesto que se trata de un servicio público esencial y ante el perjuicio que la finalización de su prestación podía originar al interés general de los usuarios, se propuso a la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA), que continuara con la prestación del servicio hasta la conclusión del procedimiento de adjudicación señalado.

El Departamento de Cohesión Territorial está acometiendo el proceso de renovación del sistema de transporte público interurbano regular de uso general en toda Navarra que supondrá una vez implantado la integración de los actuales servicios en nuevas concesiones con carácter comarcal para responder a las necesidades de movilidad de la población.

De esta forma, la actual concesión entre Ochagavía/Orbaitzeta y Pamplona/Iruña (VNA-001) desaparecerá como servicio independiente y quedará integrada en el servicio Pamplona/Iruña. Zona Pirineo. No cabe, por

tanto, la posibilidad de licitar este servicio como un contrato independiente, sino que se incorporará en la licitación del futuro servicio.

El proceso de licitación de dicho servicio se ha iniciado tras la remisión con fecha 17 de septiembre de 2014 al Diario Oficial de la Unión Europea del correspondiente anuncio de información previa.

Con carácter previo a la elaboración y aprobación del correspondiente pliego de la nueva concesión se está llevando a cabo un proceso de participación pública con los Ayuntamientos de la zona. De esta forma, está previsto proceder a su licitación en marzo de 2023 y la fecha prevista de adjudicación es noviembre de 2023.

A partir del día 14 de marzo de 2020 la prestación del servicio se ha visto condicionada por la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 si bien, a partir del día 1 de septiembre de 2021, las empresas debieron restablecer la totalidad de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera de los que es competente la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que fueron objeto de reducciones a consecuencia del COVID-19, conforme a la oferta de servicios que figuraba en cada uno de los títulos concesionales y en la forma en que se venían prestando con anterioridad al 14 de marzo de 2020, de conformidad con la Resolución 95/2021, de 21 de junio, de la Directora General de Transportes y con la Resolución 1/2021, de 2 de julio, de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible.

Se procede a continuación a describir los criterios considerados para el cálculo de la compensación económica para el año 2022, así como el cálculo del importe a abonar en el primer trimestre de 2022.

## **CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA 2022**

La compensación económica a percibir por la empresa operadora se calcula en virtud de lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha regido la autorización referenciada que prevé que se

incrementará, siempre que no varíen las condiciones del servicio, según el Índice de Precios al Consumo (IPC) de Navarra.

El IPC oficial del año 2021 para Navarra ha sido de 6,6%, por lo que teniendo en cuenta que la compensación económica para el año 2021 fue de 122.267,20 euros, para el año 2022 corresponde abonar una compensación de 130.336,84 euros.

La empresa que presta el servicio, con fecha 8 de marzo ha presentado su conformidad con la compensación calculada para el primer trimestre de 2022, así como con la compensación anual calculada para el año 2022.

### **CÁLCULO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA PRIMER TRIMESTRE 2022**

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que, la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A, (CONDA), ha prestado un 89,50% de kilómetros realizados respecto a los kilómetros realizados en el año 2019, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2022 según información presentada por la empresa y verificada por el Servicio.

En cuanto al importe que debe abonarse por este periodo, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes considera que la compensación económica debe ser proporcional al nivel de kilómetros realizados por la empresa en este periodo.

Si la empresa hubiera realizado el 100% de los kilómetros durante el primer trimestre completo, correspondería abonar 32.584,21 euros. Al haber prestado el 89,50 % de los kilómetros, el importe a abonar es 29.162,87 euros.

Es necesario indicar, que en dicha estimación no están considerados los servicios específicos que se prestan al Ayuntamiento de Egüés.

Por ello, dado que la citada autorización administrativa especial preveía el pago trimestral de la compensación económica, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes propone abonar la correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2022, durante el cual los servicios se han venido prestando en las condiciones anteriormente expuestas.

No obstante, dado que no se ha reestablecido la oferta del servicio de transporte público regular de viajeros por carretera entre Ochagavía/Orbaitzeta y Pamplona, tal como requieren las citadas Resolución 95/2021, de 21 de junio, de la Directora General de Transportes y la Resolución 1/2021, de 2 de julio, de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, se propone instar a la empresa al cumplimiento de dichas resoluciones.

La empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A., (CONDA), ha presentado la factura número 24 de fecha 13 de mayo de 2022 y los datos correspondientes al servicio prestado entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2022, solicitando el abono de la compensación económica correspondiente por la prestación de dichos servicios.

Iñaki Larumbe Cía, Técnico Administración Pública (Rama Económica), ha comprobado que la empresa CONDA, S.A., ha presentado los datos de viajeros entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2022.

Por todo lo expuesto, se considera que debe procederse al pago de la compensación económica a la empresa por el servicio prestado entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2022, aplicando al presente supuesto la doctrina del enriquecimiento injusto, en orden a que la Administración está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.

Por todo lo cual, se propone:

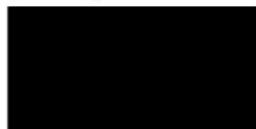
Aprobar la factura, autorizar y disponer un gasto y ordenar el abono a la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A., de la compensación económica correspondiente entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2022 por importe de 29.162,87 euros por la prestación del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera entre Ochagavía/Orbaitzeta y Pamplona, con cargo a la partida 230001 23100 2239 441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos del año 2022.

Instar a la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A., al restablecimiento del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general de viajeros por carretera entre Ochagavía/Orbaitzeta y Pamplona, de conformidad con la Resolución 95/2021, de 21 de junio, de la Directora General de Transportes y con la Resolución 1/2021, de 2 de julio, de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible.

Es todo cuanto tengo que informar en relación con el asunto de referencia y pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, 16 de mayo de 2022.

EL TÉCNICO ADMINISTRACIÓN  
PÚBLICA (RAMA ECONÓMICA)



 Gobierno de Navarra  
Nafarroako Gobernua

Inaki Larumbe Cía

LA JEFA DE LA SECCIÓN DE  
TRANSPORTE PÚBLICO  
POR CARRETERA



Raquel Bujanda Perales

Vº Bº  
LA DIRECTORA DEL SERVICIO DE  
PLANIFICACIÓN Y RÉGIMEN  
JURÍDICO DE TRANSPORTES



Estela Moso Sarasa

SRA. DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES Y MOVILIDAD SOSTENIBLE.

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 15 de junio de 2022, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Transportes y Movilidad Sostenible, se resuelven favorablemente los expedientes de abono de las compensaciones económicas por la prestación de servicios de transporte público regular de uso general de viajeros desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2022 conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y se ordena la continuación del procedimiento para su abono.

La Dirección General de Transportes y Movilidad Sostenible propone aprobar la autorización y disposición del gasto de la compensación económica a los servicios de transporte público regular de uso general de viajeros prestados entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año 2022, conforme al siguiente cuadro:

<b>CONCESIÓN/EMPRESA</b>	<b>COMPENSACIÓN (1º Trimestre 2022)</b>
Pamplona-Ultzama (VNA-055 y VNA-056) <b>Autobuses La Pamplonesa S.A.</b>	<b>10.303,98 €</b>
Pamplona-Asiain-Etxauri-Belascoáin (NA-035) <b>Autobuses La Pamplonesa S.A.</b>	<b>19.311,29 €</b>
Pamplona-Logroño e hijuelas (VNA-011), Tierra Estella Bus <b>Autobuses La Estellesa S.L.</b>	<b>29.152,14 €</b>
Aguilar del Río Alhama y Tudela con hijuela a Corella-Castejón (VNA-021) <b>Automóviles Río Alhama S.A. (ARASA)</b>	<b>25.324,33 €</b>



<b>CONCESIÓN/EMPRESA</b>	<b>COMPENSACIÓN (1° Trimestre 2022)</b>
Pamplona-Tudela (VNA-017), con hijuela Tudela-Artajona-Pamplona y prolongación Tudela-Cortes y Tudela-Tarazona Compañía Navarra de Autobuses S.A. (CONDA)	7.332,67 €
Larraona-Estella (VNA-012) <b>Automóviles Urederra, S.L.</b>	660,25 €
Funes-Calahorra (VNA-031) <b>Autobuses Olloqui, S.L.</b>	5.299,23 €
Goizueta-Hernani (VNA-030) <b>Ceferino Apezetxea eta Semeak, S.L.L.</b>	10.774,88 €
Pamplona-Ciudad del Transporte (VNA-036) <b>Compañía Navarra de Autobuses S.A. (CONDA)</b>	6.859,89 €
Ochagavía/Orbaitzeta-Pamplona (VNA-001) <b>Compañía Navarra de Autobuses S.A. (CONDA)</b>	29.162,87 €
Baños de Fitero-Fitero-Cintruénigo-Corella-Alfaro-Castejón-Rincón de Soto-Tafalla <b>Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA)</b>	3.432,87 €
Milagro-Cadreita-Villafranca-Tafalla <b>Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA)</b>	2.938,04 €
<b>TOTAL</b>	<b>150.552,44 €</b>

Las disposiciones de gasto y ordenaciones de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución de los contratos en su día suscritos, sin que en este momento se haya procedido a

la adjudicación de un nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual, es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

-Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

-Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnus emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

-Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

-Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Cohesión Territorial, esta Intervención Delegada ha emitido informes de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización de los contratos no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar

los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta del Consejero de Cohesión Territorial,

#### ACUERDA

1°. Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Dirección General de Transportes y Movilidad Sostenible, los expedientes de abono correspondientes a la compensación económica por la prestación de servicios de transporte público regular de viajeros de uso general correspondientes al primer trimestre del año 2022 indicados en la parte expositiva, por importe de 150.552,44 euros, conforme a la doctrina que prohíbe el enriquecimiento injusto y ordenar la continuación del procedimiento para su abono.

2°. Trasladar este acuerdo a la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, al Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Cohesión Territorial, a la Intervención Delegada y al Servicio de Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto

(Negociado de Gestión Económica).

Pamplona, quince de junio de dos mil veintidós.

EL VICEPRESIDENTE SEGUNDO  
EN SUSTITUCIÓN DEL CONSEJERO SECRETARIO  
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

José María Ayerdi Fernández de Barrena

RESOLUCIÓN 105 /2022, de 17 JUN., de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, por la que se aprueba la factura, se autoriza y dispone el gasto y se ordena el abono de la compensación económica a la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA), por la prestación del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera entre Ochagavía/Orbaitzeta y Pamplona desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo del año 2022.

Mediante Resolución 278/2008, de 5 de diciembre, de la Directora General de Transportes, se adjudicó a la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA) la autorización administrativa especial del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera entre Ochagavía/Orbaitzeta y Pamplona, que fue prorrogada por plazos anuales, finalizando la vigencia de la última prórroga el 31 de diciembre de 2012.

Mediante las Resoluciones 900/2013, de 17 de mayo y 279/2014, de 19 de febrero, del Director General de Ordenación del Territorio, Movilidad y Vivienda, se requirió a Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA) para que prolongara la gestión de la autorización hasta 31 de diciembre de 2014.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa de que dado que todavía no se ha tramitado el procedimiento para la licitación de los nuevos servicios, puesto que se trata de un servicio público esencial y ante el perjuicio que la finalización de su prestación podía originar al interés general de los usuarios, se propuso a la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA), que continuara con la prestación del servicio, hasta la conclusión del procedimiento de adjudicación señalado.

Dicho Servicio informa que a partir del día 14 de marzo de 2020 la prestación del servicio se ha visto condicionada por la situación de la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 si bien, a partir del día 1 de septiembre de 2021, las empresas debieron restablecer la totalidad de los servicios de transporte público regular de viajeros de uso general por carretera de los que es

competente la Administración de la Comunidad Foral de Navarra que fueron objeto de reducciones a consecuencia del COVID-19, conforme a la oferta de servicios que figuraba en cada uno de los títulos concesionales y en la forma en que se venían prestando con anterioridad al 14 de marzo de 2020, de conformidad con la Resolución 95/2021, de 21 de junio, de la Directora General de Transportes y con la Resolución 1/2021, de 2 de julio, de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible.

Respecto al cálculo de la compensación económica, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que debe calcularse según lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha regido la autorización referenciada que prevé que se incrementará, siempre que no varíen las condiciones del servicio, según el Índice de Precios al Consumo (IPC) de Navarra.

Conforme a dicho cálculo, dado que el IPC oficial del año 2021 para Navarra ha sido de 6,6%, y teniendo en cuenta que la compensación económica para el año 2021 fue de 122.267,20 euros, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes indica que para el año 2022 correspondería abonar una compensación de 130.336,84 euros.

El Ayuntamiento del Valle de Egüés ha sido informado del importe correspondiente a su parte de la compensación para el año 2022, que se concreta en una cuantía de 51.044,34 euros, resultante de aplicar el IPC del (6,6%) a la cuantía del año anterior.

A su vez, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa de que, la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A, (CONDA), ha prestado un 89,50% de kilómetros realizados respecto a los kilómetros realizados en el año 2019, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2022 según información presentada por la empresa y verificada por el Servicio.

En cuanto al importe que debe abonarse por este periodo, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes considera que la compensación económica debe ser proporcional al nivel de kilómetros realizados por la empresa en este periodo.

Si la empresa hubiera realizado el 100 % de los kilómetros durante el primer trimestre completo, correspondería abonar 32.584,21 euros. Al haber prestado el 89,50 % de los kilómetros, el importe a abonar es 29.162,87 euros.

Es necesario indicar, que en dicha estimación no están considerados los servicios específicos que se prestan al Ayuntamiento de Egüés.

Por ello, dado que la citada autorización administrativa especial preveía el pago trimestral de la compensación económica, el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes propone abonar la correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2022, durante el cual los servicios se han venido prestando en las condiciones anteriormente expuestas.

El Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes informa que la empresa la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A, (CONDA), ha presentado la factura número 24 de fecha 13 de mayo de 2022 y los datos correspondientes al servicio prestado entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2022, solicitando el abono de la compensación económica correspondiente por la prestación de dichos servicios. A su vez, la empresa ha presentado los datos de viajeros entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2022.

Por todo lo expuesto, se considera que debe procederse al pago de la compensación económica a la empresa por el servicio prestado entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2022, aplicando al presente supuesto la doctrina del enriquecimiento injusto, en orden a que la Administración está obligada al pago de los servicios que han sido consentidos y que efectivamente se han prestado sin la correspondiente cobertura jurídica.



En suma, se propone aprobar la factura, autorizar y disponer un gasto y ordenar el abono a la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA), de la compensación económica correspondiente entre el 1 de enero y el 31 de marzo de 2022 por importe de 29.162,87 euros por la prestación del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera entre Ochagavía/Orbaitzeta y Pamplona, con cargo a la partida 230001 23100 2239 441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos del año 2022.

No obstante, dado que no se ha reestablecido la oferta del servicio de transporte público regular de viajeros por carretera entre Ochagavía/Orbaitzeta y Pamplona, tal como requieren las citadas Resolución 95/2021, de 21 de junio, de la Directora General de Transportes y Resolución 1/2021, de 2 de julio, de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible, dicho Servicio propone instar a la empresa al cumplimiento de ambas resoluciones.

En consecuencia, en ejercicio de las competencias atribuidas por el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda del Decreto Foral 263/2019, de 30 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cohesión Territorial, y de conformidad con lo propuesto por el Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes,

#### RESUELVO:

1º.- Aprobar la factura número 24 de fecha 13 de mayo de 2022 presentada por la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA), por importe de 29.162,87 euros correspondiente a la compensación económica por la prestación del servicio de transporte público regular de uso general de viajeros por carretera entre Ochagavía/Orbaitzeta y Pamplona, desde el 1 de enero hasta el 31 de marzo de 2022.

2º.- Autorizar y disponer un gasto de 29.162,87 euros, con cargo a la partida 230001 23100 2239 441100 "Ayuda al mantenimiento de servicios de transporte de viajeros" del presupuesto de gastos del año 2022.

3º.- Ordenar el abono de 29.162,87 euros a favor de la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA), N.I.F. A-31003247, con cargo a la partida señalada.

4º.- Instar a la empresa Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA), al restablecimiento del servicio de transporte público regular de viajeros de uso general de viajeros por carretera entre Ochagavía/Orbaitzeta y Pamplona, de conformidad con la Resolución 95/2021, de 21 de junio, de la Directora General de Transportes y con la Resolución 1/2021, de 2 de julio, de la Directora General de Transportes y Movilidad Sostenible.

5º.- Notificar la presente Resolución al Servicio de Planificación y Régimen Jurídico de Transportes, al Servicio de Gestión Económico Presupuestaria y Control del Gasto (Negociado de Gestión Económica), a la Intervención Delegada en el Departamento, al Ayuntamiento del Valle de Egúés y a Compañía Navarra de Autobuses, S.A. (CONDA).

6º.- Señalar que contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante el Consejero de Cohesión Territorial en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación.

Pamplona,

17 JUN. 2022

LA DIRECTORA GENERAL DE TRANSPORTES  
Y MOVILIDAD SOSTENIBLE



Berta Miranda Ordobás